



Tipo de Proceso	:	Verbal –Restitución de tenencia
Radicación	:	11001310301920190073200

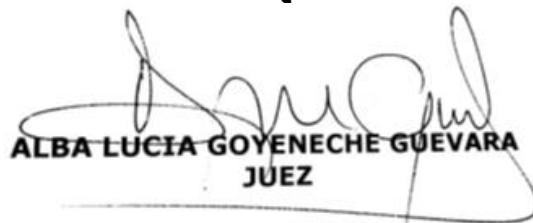
Conforme a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. Negar la solicitud efectuada por la parte demandante y referida a declarar sin valor ni efectos el proveído de fecha 09 de noviembre de 2020, toda vez que mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020 notificado por estado el 01 de julio del mentado año, el juzgado se pronunció frente a las falencias alegadas por dicho extremo procesal como omitidas dentro del trámite de la referencia.

2. En lo que concierne a la prórroga dispuesta en el art. 121 del C.G. del P., pese a que este estrado judicial mediante proveído del 05 de noviembre de 2020 se manifestando al respecto, revisado el sistema de gestión judicial no se encuentra que tal decisión hubiere sido notificada en debida manera.

Como consecuencia de lo anterior por secretaría notifíquese correctamente la decisión mentada en precedencia, que se encuentra en los archivos digitales del juzgado para la salida del 05 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 02/03/2021_ SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
036

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria